



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
7 de agosto de 2018  
Español  
Original: inglés

### Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados

#### Conclusiones sobre los niños y el conflicto armado en la República Democrática del Congo

1. En su 72ª sesión, celebrada el 5 de julio de 2018, el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados examinó el sexto informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en la República Democrática del Congo (S/2018/502), que fue presentado por la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados. También se dirigió al Grupo de Trabajo un representante de la República Democrática del Congo.
2. Los miembros del Grupo de Trabajo acogieron con satisfacción el informe del Secretario General, efectuada de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1612 (2005), 1882 (2009), 1998 (2011), 2068 (2012), 2143 (2014), 2225 (2015) y 2427 (2018), y tomaron nota del análisis y las recomendaciones que figuraban en él.
3. Los miembros del Grupo de Trabajo acogieron con beneplácito los esfuerzos del Gobierno de la República Democrática del Congo por proteger a los niños, en particular los progresos realizados en la erradicación y la prevención del reclutamiento y la utilización de niños, e instaron enérgicamente al Gobierno de la República Democrática del Congo a que aplicara, de manera rápida, plena y efectiva, los aspectos del plan de acción relativos a la erradicación y la prevención de la violencia sexual y otras violaciones graves de los derechos de los niños cometidas por las fuerzas armadas y de seguridad nacionales. Los miembros del Grupo de Trabajo condenaron con firmeza todos los actos de violación de los derechos de los niños y abuso infantil, y expresaron profunda preocupación por su magnitud y naturaleza y por la falta de rendición de cuentas. También destacaron la importancia de que se adoptara un enfoque amplio que abordara las causas profundas del conflicto.
4. Después de la reunión, el Grupo de Trabajo convino en adoptar las siguientes medidas directas, de conformidad y en consonancia con el derecho internacional aplicable y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 1612 (2005), 1882 (2009), 1998 (2011), 2068 (2012), 2143 (2014), 2225 (2015) y 2427 (2018).

\* Publicado nuevamente por razones técnicas el 4 de octubre de 2018.



### **Declaración pública de la Presidencia del Grupo de Trabajo**

5. El Grupo de Trabajo convino en transmitir un mensaje a todas las partes en el conflicto armado de la República Democrática del Congo, en particular a las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo (FARDC), las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda (FDLR), las Fuerzas de Resistencia Patriótica de Ituri (FRPI), Nduma Defensa del Congo-Renovado (NDC-R), Kamuina Nsapu, Bana Mura, diversos grupos Mai-Mai y las Fuerzas Democráticas Aliadas (ADF), que figuran en el informe del Secretario General, mediante una declaración pública formulada por su Presidencia, a los siguientes efectos:

a) Condenar enérgicamente todos los actos de violación de los derechos de los niños y abuso infantil que seguían teniendo lugar en la República Democrática del Congo e instar a todos los grupos armados a que pusieran fin de inmediato a todas las violaciones del derecho internacional aplicable relacionadas con el reclutamiento y la utilización de niños, el secuestro, el asesinato y la mutilación, la violación y otras formas de violencia sexual, los ataques contra escuelas y hospitales y la denegación del acceso humanitario, y a que cumplieran con sus obligaciones dimanantes del derecho internacional;

b) Exhortarlos a seguir llevando a la práctica todas las conclusiones anteriores del Grupo de Trabajo sobre los niños y los conflictos armados en la República Democrática del Congo ([S/AC.51/2007/17](#), [S/AC.51/2009/3](#), [S/AC.51/2011/1](#) y [S/AC.51/2014/3](#));

c) Destacar que todos los autores de esos actos debían ser llevados ante la justicia sin demora para que rindieran cuentas de ellos, entre otras cosas mediante la investigación oportuna y sistemática, el enjuiciamiento y la condena, según correspondiese, y señalar que algunos de los actos mencionados están prohibidos y tipificados como delitos en virtud de la Ley núm. 09/001, relativa a la protección del niño, aprobada por el Gobierno de la República Democrática del Congo el 10 de enero de 2009, entre los que están incluidos el reclutamiento y la utilización de niños por las fuerzas armadas nacionales y los grupos armados no estatales;

d) Señalar, además, que el 19 de abril de 2004 el Gobierno de la República Democrática del Congo había remitido la situación de la República Democrática del Congo a la Fiscal de la Corte Penal Internacional, y que, con arreglo al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en el que la República Democrática del Congo es Estado parte, algunos de los actos mencionados en el párrafo 5 a) podían constituir crímenes;

e) Instar enérgicamente a todos los grupos armados a que, de manera inmediata e incondicional, liberaran a todos los niños asociados con ellos y erradicaran y previnieran el reclutamiento y la utilización de niños en el futuro;

f) Expresar profunda preocupación ante el elevado número de casos de violaciones y otras formas de violencia sexual perpetradas contra niños, incluidos niños desplazados, instar enérgicamente a todas las partes en el conflicto armado a adoptar medidas inmediatas y específicas para erradicar y prevenir la comisión de violaciones y el uso de otras formas de violencia sexual contra los niños por miembros de sus grupos respectivos, y subrayar la importancia de que rindieran cuentas todos aquellos que cometieran actos de violencia sexual y de género contra niños;

g) Expresar profunda preocupación por el elevado número de niños muertos y mutilados, en particular mediante el uso desproporcionado de la fuerza dirigido a los niños en los Kasáis, entre otras cosas como consecuencia directa o indirecta de las hostilidades entre las partes en el conflicto armado y de los ataques indiscriminados contra la población civil, incluido el uso de niños como escudos humanos, e instar a todas las partes a cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario, en particular los principios de distinción y

proporcionalidad y la obligación de adoptar todas las precauciones viables para evitar, y, en cualquier caso, minimizar, los daños a los civiles y los bienes de carácter civil;

h) Exhortar a todas las partes en el conflicto armado a que se atuvieran al derecho internacional aplicable y respetaran el carácter civil de las escuelas y los hospitales, incluido su personal, y a que pusieran fin a los ataques o las amenazas de ataques contra esas instituciones y su personal, así como a la utilización militar de las escuelas y los hospitales, en contravención del derecho internacional aplicable, y a que previnieran esas prácticas;

i) Exhortar a todas las partes en el conflicto armado a que permitieran y facilitaran el acceso pleno, seguro y sin restricciones de la asistencia humanitaria a los niños, de conformidad con los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, respetaran el carácter exclusivamente humanitario y la imparcialidad de la asistencia humanitaria y respetaran también la labor de todos los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y sus asociados humanitarios, sin distinción;

j) Expresar su profunda preocupación por el creciente número de grupos armados que mantienen su presencia y continúan desarrollando actividades de desestabilización en la República Democrática del Congo, en particular, las FDLR, el NDC-R, Kamuina Nsapu, Bana Mura, diversos grupos Mai-Mai, la FRPI y las FDA y otros grupos armados, así como por las consecuencias perjudiciales que acarrearán a los niños;

k) Exhortar asimismo a todos los grupos armados no estatales a que expresaran públicamente su compromiso de erradicar y prevenir todos los actos de violación de los derechos de los niños y abuso infantil, y a que elaboraran, aprobaran y aplicaran rápidamente planes de acción, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad [1612 \(2005\)](#), [1882 \(2009\)](#), [1998 \(2011\)](#), [2068 \(2012\)](#), [2143 \(2014\)](#), [2225 \(2015\)](#) y [2427 \(2018\)](#) si figuraban en el anexo I del informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados;

l) Recordar, a este respecto, que cuatro de esos grupos armados no estatales, a saber, las FDLR, la FRPI, la Alianza de Patriotas por un Congo Libre y Soberano (APCLS) y los grupos Mai-Mai “Lafontaine” y “Simba”, así como antiguos elementos de la Coalición de Patriotas Resistentes Congoleños (PARECO) y el Ejército de Resistencia del Señor (ERS), llevaban figurando en el anexo I del informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados al menos cinco años;

m) Acoger con beneplácito los progresos logrados por las FARDC en la aplicación de los aspectos relativos a la erradicación y la prevención del reclutamiento y la utilización de niños como parte de su Plan de Acción para erradicar y prevenir el reclutamiento y la utilización de niños, la violencia sexual y otras violaciones graves de los derechos de los niños, e instar al Gobierno a perseverar en los logros de la aplicación de dicho plan de acción, entre otros medios aplicando procedimientos operativos estándar para evaluar la edad, institucionalizando los procedimientos establecidos en el plan de acción y luchando contra la impunidad de los actos de reclutamiento y utilización de niños, sobre todo en las filas de sus fuerzas de seguridad;

n) Instar enérgicamente al Gobierno de la República Democrática del Congo a que aplicara, de manera rápida, plena y efectiva, los aspectos del plan de acción relativos a la erradicación y la prevención de la violencia sexual a manos de las FARDC, en particular la lucha contra la impunidad, incluso a nivel provincial;

o) Acoger con beneplácito la labor de la Asesora Presidencial del Gobierno de la República Democrática del Congo sobre la violencia sexual y el reclutamiento de niños y alentarla a seguir promoviendo la estrecha coordinación y cooperación entre las autoridades nacionales y los asociados internacionales que luchan contra la

violencia sexual y el reclutamiento y la utilización de niños en la República Democrática del Congo;

p) Encomiar al Gobierno de la República Democrática del Congo por haber hecho suyas la Declaración sobre Escuelas Seguras y las Directrices para Prevenir el Uso Militar de Escuelas y Universidades durante Conflictos Armados, pedir que las aplicara sin demora y alentarle a velar por que se investigaran los ataques contra las escuelas y se enjuiciara debidamente a los responsables;

q) Alentar al Gobierno a que prestara particular atención a oportunidades de reintegración y rehabilitación sostenibles a largo plazo para los niños afectados por los conflictos armados en las que se tuviese en cuenta el género y la edad, incluido el acceso igualitario a la asistencia sanitaria, el apoyo psicosocial y los programas educativos, así como a una labor de concienciación y de trabajo con las comunidades para evitar la estigmatización de esos niños y facilitar su regreso, teniendo al mismo tiempo en cuenta las necesidades específicas de niñas y niños, a fin de contribuir a su bienestar y a la paz y la seguridad sostenibles;

r) Instar a quienes participan o está previsto que participen en conversaciones y acuerdos de paz a que velaran por que se incluyeran disposiciones sobre la protección infantil, incluida la liberación y la reintegración de los niños, así como disposiciones sobre los derechos, el bienestar y el empoderamiento de los niños, en las conversaciones y los acuerdos de paz, teniendo en cuenta en esos procesos, en la medida de lo posible, las opiniones de los niños;

s) Recordar que el Consejo de Seguridad, en su resolución [2424 \(2018\)](#), renovó hasta el 1 de julio de 2019 el embargo de armas, y las medidas financieras y relativas a los viajes aplicadas, en virtud de las resoluciones [1596 \(2005\)](#), [1649 \(2005\)](#), [1698 \(2006\)](#) y [1807 \(2008\)](#), a las personas y, cuando correspondiera, a las entidades designadas por el Comité establecido en virtud de la resolución [1533 \(2004\)](#), entre ellas, a las siguientes:

i) Las personas o entidades que operaran en la República Democrática del Congo que reclutaran o utilizaran a niños en conflictos armados contraviniendo el derecho internacional aplicable;

ii) Las personas o entidades que operaran en la República Democrática del Congo que participasen en la planificación, dirección o comisión de actos que constituyeran violaciones de los derechos humanos o abusos o violaciones del derecho internacional humanitario, según procediera, incluidos los actos dirigidos contra civiles, como asesinatos y mutilaciones, violaciones y otros actos de violencia sexual, secuestros, desplazamientos forzados y ataques contra escuelas y hospitales;

iii) Las personas o entidades que obstaculizaran el acceso a la asistencia humanitaria o su distribución en la República Democrática del Congo;

t) Recordar además que, el 1 de febrero de 2018, el Comité añadió a su lista de sanciones el nombre de 4 personas, 2 de las cuales fueron incluidas en la lista de conformidad con el párrafo 7 e) de la resolución [2293 \(2016\)](#), como se detalla en el párrafo 5 s) ii); que, el 31 de agosto de 2010, el Comité había actualizado su lista de sanciones y había incluido en ella los cargos de reclutamiento y utilización de niños contra nueve personas que ya figuraban en la lista de personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos establecidas en los párrafos 13 y 15 de la resolución [1596 \(2005\)](#) y prorrogadas en el párrafo 3 de la resolución [1896 \(2009\)](#); y que, entre el 1 de diciembre de 2010 y el 30 de junio de 2014, el Comité había añadido a siete personas y dos entidades a la lista por motivos como el reclutamiento o la utilización de niños, o por tomarlos como objetivo de sus actividades;

u) Recordar la disposición del Grupo de Trabajo a comunicar al Consejo de Seguridad la información pertinente con el fin de ayudarlo a imponer medidas selectivas a los perpetradores reincidentes.

6. El Grupo de Trabajo acordó transmitir a los líderes comunitarios y religiosos, mediante una declaración pública de la Presidencia del Grupo, un mensaje a los siguientes efectos:

a) Poner de relieve el importante papel de los líderes comunitarios y religiosos en el fortalecimiento de la protección de los niños afectados por el conflicto armado;

b) Instarlos a condenar públicamente las violaciones de los derechos de los niños y el abuso infantil y a seguir abogando por prevenirlos y detenerlos, en particular los que entrañasen el reclutamiento y la utilización de niños, la violación y otras formas de violencia sexual contra niños, los secuestros, y los ataques y las amenazas de ataque contra escuelas y hospitales, y a colaborar con el Gobierno, las Naciones Unidas y otros interesados pertinentes para apoyar la reintegración y la rehabilitación de los niños afectados por el conflicto armado en sus comunidades, entre otras cosas mediante una labor de concienciación encaminada a evitar la estigmatización de esos niños.

### **Recomendaciones al Consejo de Seguridad**

7. El Grupo de Trabajo convino en recomendar que la Presidencia del Consejo de Seguridad enviara una carta dirigida al Gobierno de la República Democrática del Congo a los siguientes efectos:

a) Acoger con beneplácito los esfuerzos que ha hecho la República Democrática del Congo desde la publicación de las anteriores conclusiones del Grupo de Trabajo, en particular en lo atinente a la aplicación de los aspectos relativos a la erradicación y la prevención del reclutamiento y la utilización de niños como parte del Plan de Acción para erradicar y prevenir el reclutamiento y la utilización de niños, la violencia sexual y otras violaciones graves de los derechos de los niños, e instar al Gobierno a perseverar en los logros de la aplicación de dicho plan de acción, entre otros medios, aplicando procedimientos operativos estándar para evaluar la edad, institucionalizando los procedimientos establecidos en el plan de acción y luchando contra la impunidad de los actos de reclutamiento y utilización de niños, sobre todo en las filas de sus fuerzas de seguridad;

b) Acoger con beneplácito la labor desempeñada por la Asesora Presidencial del Gobierno de la República Democrática del Congo sobre la violencia sexual y el reclutamiento de niños, y la exclusión de los delitos graves contra los niños, tales como su reclutamiento y utilización, y la violencia sexual contra ellos, de la Ley de Amnistía aprobada el 11 de febrero de 2014, así como los progresos logrados, desde la firma del Plan de Acción, en lo atinente al acceso del equipo de tareas de las Naciones Unidas sobre vigilancia y presentación de informes en el país a los centros militares y de detención con el propósito de detectar y separar a los niños;

c) Encomiar al Gobierno de la República Democrática del Congo por haber hecho suyas la Declaración sobre Escuelas Seguras y las Directrices para Prevenir el Uso Militar de Escuelas y Universidades durante Conflictos Armados y pedir que las aplicara sin demora, y alentarle a velar por que se investigaran los ataques contra las escuelas y se enjuiciara debidamente a los responsables;

d) Destacar la función primordial que compete al Gobierno de la República Democrática del Congo de brindar protección y socorro a todos los niños afectados por los conflictos armados en la República Democrática del Congo, y reconocer la importancia de fortalecer las capacidades nacionales a ese respecto;

e) Expresar preocupación por las continuas violaciones de los derechos de los niños cometidas por las fuerzas armadas y de seguridad nacionales, e instar energicamente al Gobierno de la República Democrática del Congo a que aplicara, de manera rápida, plena y efectiva, los aspectos del plan de acción relativos a la erradicación y la prevención de la violencia sexual a manos de las FARDC, incluso a nivel provincial;

f) Se expresara profunda preocupación por el gran número de niños muertos y mutilados, en particular mediante el uso desproporcionado de la fuerza dirigido a los niños en los Kasáis por las fuerzas nacionales de seguridad, entre otras cosas como consecuencia directa o indirecta de las hostilidades entre las partes en el conflicto armado y de los ataques indiscriminados contra la población civil, e instar al Gobierno a que cumpliera las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional humanitario, en particular los principios de distinción y proporcionalidad y la obligación de adoptar todas las precauciones viables para evitar, y, en cualquier caso, minimizar, los daños a los civiles y los bienes de carácter civil;

g) Expresar profunda preocupación ante la falta de rendición de cuentas por las violaciones de los derechos de los niños y el abuso infantil, y exhortar al Gobierno a poner fin a esa impunidad velando por que todos los autores de abusos y violaciones comparecieran sin dilación ante la justicia y respondieran de sus actos, entre otras cosas mediante procesos de investigación y enjuiciamiento oportunos y sistemáticos;

h) Expresar asimismo preocupación porque siguen detenidos niños por cargos vinculados a su asociación con grupos armados no estatales, en contravención de la directiva del Ministerio de Defensa sobre la aplicación del Plan de Acción, publicada el 3 de mayo de 2013, y la directiva de la Agencia Nacional de Inteligencia sobre los niños detenidos por cargos vinculados a la asociación con grupos armados no estatales, en la que se insta al Gobierno a que vele por que los niños no sean detenidos por su asociación con grupos armados no estatales; y destacar que los niños detenidos durante las operaciones militares deben ser tratados principalmente como víctimas y que, en todos los actos relativos a los niños, el interés superior del niño debe ser una consideración primordial;

i) Instar al Gobierno a que formulase, con el apoyo de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), procedimientos operativos estándar relativos a la entrega de los niños que hayan estado asociados con grupos y fuerzas armadas nacionales y a la protección de los niños durante las operaciones militares;

j) Instar asimismo al Gobierno a que estableciera un mecanismo eficaz de comprobación de antecedentes para que las fuerzas armadas y de seguridad nacionales no tuvieran en sus filas ni reclutaran a ningún autor de violaciones de derechos de los niños de sus fuerzas o abuso infantil, y a que retirara sistemáticamente de sus fuerzas a todos los autores, independientemente de su rango, y les exigiera cuentas de sus actos;

k) Exhortar al Gobierno a que velase por que el programa nacional de desarme, desmovilización y reintegración y la reforma del sector de la seguridad consideraran plenamente, en todas las etapas, las necesidades específicas de las niñas y los niños y la protección de sus derechos, en particular mediante la definición de un proceso de desarme, desmovilización y reintegración que tenga en cuenta la perspectiva de género y la edad;

l) Exhortar al Gobierno a que facilitase la labor de diálogo que lleva adelante el equipo de tareas sobre vigilancia y presentación de informes en el país con los grupos armados que operan en la República Democrática del Congo para definir

planes de acción dirigidos a erradicar y prevenir todos los actos de violación de los derechos de los niños y abuso infantil;

m) Alentar al Gobierno a que prestase particular atención a oportunidades de reintegración y rehabilitación sostenibles a largo plazo para los niños afectados por los conflictos armados en las que se tenga en cuenta el género y la edad, incluido el acceso igualitario a asistencia sanitaria, apoyo psicosocial y programas educativos, así como a una labor de concienciación y de trabajo con las comunidades para evitar la estigmatización de esos niños y facilitar su regreso, teniendo al mismo tiempo en cuenta las necesidades específicas de niñas y niños, a fin de contribuir a su bienestar y a la paz y la seguridad sostenibles.

8. El Grupo de Trabajo convino en recomendar que la Presidencia del Consejo de Seguridad transmitiese al Secretario General una carta a los siguientes efectos:

a) Pedir al Secretario General que velara por que la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), así como otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas, continuaran y redoblaran sus esfuerzos por apoyar, de conformidad con sus respectivos mandatos, a las autoridades congoleñas con miras a luchar contra la impunidad, en particular mediante el fortalecimiento del sistema de justicia penal; aplicar los procedimientos operativos estándar para evaluar la edad de los integrantes de las fuerzas armadas y de seguridad nacionales a fin de prevenir el reclutamiento y la utilización de niños en la República Democrática del Congo; incorporar las necesidades específicas de los niños afectados por el conflicto armado y la protección de sus derechos en todos los programas de desarme, desmovilización y reintegración, en particular definiendo un proceso de desarme, desmovilización y reintegración que tenga en cuenta el género y la edad, así como en la reforma del sector de la seguridad; poner en marcha programas de rehabilitación y reintegración a largo plazo y ofrecer oportunidades a los niños que hayan estado asociados con fuerzas armadas nacionales y grupos armados no estatales, así como capacitación sobre la protección de los niños a las fuerzas armadas y de seguridad nacionales; fortalecer los sistemas de educación y salud y establecer procedimientos operativos estándar sobre la entrega de los niños que hayan estado asociados con grupos y fuerzas armadas nacionales y sobre la protección de los niños durante las operaciones militares; y prestar plena atención a las violaciones cometidas contra los niños al aplicar la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas de seguridad ajenas a la Organización;

b) Pedir también al Secretario General que velara por que el equipo de tareas de las Naciones Unidas sobre vigilancia y presentación de informes en el país continuara promoviendo la liberación y la reintegración de los niños asociados con los grupos armados no estatales y las fuerzas armadas nacionales, así como de los niños detenidos por cargos relativos a su asociación con grupos armados no estatales, y diera prioridad a los esfuerzos del equipo de tareas dirigidos a garantizar que se aplicaran plenamente los aspectos del Plan de Acción relativos a la violencia sexual y otras violaciones graves de los derechos de los niños cometidas por las fuerzas armadas y de seguridad nacionales, firmado el 4 de octubre de 2012 por el Gobierno de la República Democrática del Congo; a colaborar con los grupos armados no estatales con el fin de formular planes de acción para erradicar y prevenir el reclutamiento y la utilización de niños, el asesinato y la mutilación de estos, y los ataques contra escuelas y hospitales, en contravención del derecho internacional aplicable, así como la violación y otras formas de violencia sexual contra los niños; a encarar otros actos de violación de los derechos de los niños y abuso infantil, obtener compromisos concretos y promover mecanismos apropiados de respuesta en la República Democrática del Congo;

c) Pedir al Secretario General que garantizara la eficacia del mecanismo de vigilancia y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados en la República Democrática del Congo y del componente específico de protección infantil de la MONUSCO, en particular velando por que se asignen a la Misión recursos suficientes para la protección infantil, de conformidad con su mandato, reconociendo las limitaciones relativas a la seguridad y la logística que restringen las actividades de vigilancia y presentación de informes;

d) Señalar las distintas medidas adoptadas por la MONUSCO y los países que aportan contingentes y fuerzas de policía para combatir la explotación y los abusos sexuales, que han reducido el número de casos denunciados, si bien también se expresaba que seguían siendo motivo de gran preocupación los actos de explotación y abuso sexual de niños cometidos por el personal de mantenimiento de la paz; exhortar a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz a que siguieran aplicando la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y a que se asegurasen de que su personal cumpliera plenamente el código de conducta de las Naciones Unidas; y reiterar su solicitud al Secretario General de que siguiera tomando todas las medidas necesarias al respecto y mantuviera informado al Consejo de Seguridad.

9. El Grupo de Trabajo acordó recomendar que la Presidencia del Consejo de Seguridad transmitiera una carta a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1533 \(2004\)](#), relativa a la República Democrática del Congo, a los siguientes efectos:

a) Recordar el párrafo 9 c) de la resolución [1998 \(2011\)](#), en el que el Consejo de Seguridad solicitaba una mejor comunicación entre el Grupo de Trabajo y los comités de sanciones del Consejo de Seguridad competentes, en particular mediante el intercambio de la información pertinente sobre las violaciones y los abusos cometidos contra los niños en los conflictos armados;

b) Recordar también el párrafo 17 de la resolución [1698 \(2006\)](#), en el que el Consejo de Seguridad pidió al Grupo de Trabajo, al Secretario General y a su Representante Especial para la cuestión de los niños y los conflictos armados, así como al Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo, que, dentro de los límites de sus posibilidades y sin perjuicio del desempeño de las demás tareas de su mandato, ayuden al Comité establecido en virtud de la resolución [1533 \(2004\)](#) a identificar a las personas a que se hace referencia en el párrafo 13 de esa resolución, comunicándole sin dilación al Comité cualquier información que pueda ser de utilidad;

c) Acoger con beneplácito que se añadiesen, el 1 de febrero de 2018, a la lista de sanciones del Comité dos personas por razones como el reclutamiento y la utilización de niños; que se añadiesen a esa lista, el 31 de agosto de 2010, cargos de reclutamiento y utilización de niños contra nueve personas cuyos nombres ya figuraban en ella; y que se añadiesen, entre el 1 de diciembre de 2010 y el 30 de junio de 2014, siete personas y dos entidades por el reclutamiento y la utilización de niños, o por tomarlos como objetivo de sus actividades;

d) Alentar al Comité a que siga estudiando la designación de otras personas y entidades a los efectos de las sanciones, de conformidad con las normas y directrices del Comité, y, a este respecto, alentar también a que se mantenga el intercambio de información pertinente entre la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados y el Comité;

e) Acoger con beneplácito, a este respecto, la exposición ofrecida al Comité por la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados el 30 de abril de 2018, así como las anteriores exposiciones

informativas realizadas el 9 de noviembre de 2016, el 17 de septiembre de 2014 y el 21 de mayo de 2010.

10. El Grupo de Trabajo acordó hacer al Consejo de Seguridad las siguientes recomendaciones:

a) Que siguiese teniendo plenamente en cuenta la cuestión de los niños y los conflictos armados en la República Democrática del Congo al revisar el mandato de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO) y sus actividades;

b) Que garantizase el mantenimiento de la protección de los niños en el mandato de la MONUSCO, especialmente, en materia de supervisión, presentación de informes, capacitación e incorporación generalizada de este aspecto a su labor, así como el mantenimiento del diálogo sobre los planes de acción y el apoyo a su aplicación;

c) Que transmitiese el presente documento al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo.

#### **Medidas directas adoptadas por el Grupo de Trabajo**

11. El Grupo de Trabajo acordó que su Presidencia dirigiese cartas al Banco Mundial y a los donantes a los siguientes efectos:

a) Solicitarles que proporcionen financiación y asistencia con los siguientes fines: ayudar al Gobierno de la República Democrática del Congo y a los asociados pertinentes en el ámbito humanitario y del desarrollo a aplicar los procedimientos operativos estándar de control de la edad en las fuerzas armadas y de seguridad nacionales para prevenir el reclutamiento y la utilización de niños; mantener los programas nacionales en curso para fortalecer el sistema de justicia penal; capacitar a las fuerzas armadas y de seguridad nacionales en lo que respecta a la protección de los niños; ofrecer a los niños anteriormente ligados a las fuerzas armadas y de seguridad nacionales o a grupos armados no estatales programas de rehabilitación y reintegración a largo plazo en los que se tengan debidamente en cuenta las cuestiones de género y la edad; velar por que los niños que han sobrevivido a la violencia sexual y de género reciban atención adecuada en el momento preciso, facilitando la prestación de servicios a las víctimas; fortalecer el sistema educativo y de salud; y mantener al Grupo de Trabajo informado, según proceda;

b) Exhortarlos a que suministren los recursos financieros necesarios para sufragar el mecanismo de supervisión y presentación de informes y la plena aplicación del Plan de Acción sobre la violencia sexual y otras infracciones graves cometidas contra los niños por las fuerzas armadas y de seguridad nacionales, firmado el 4 de octubre de 2012 por el Gobierno de la República Democrática del Congo;

c) Solicitarles que ofrezcan una financiación sostenible y a largo plazo al desarrollo de programas psicosociales y de salud mental en contextos humanitarios y que garanticen que todos los niños afectados reciban un apoyo puntual y suficiente; y alentarlos asimismo a incorporar servicios de salud mental y psicosociales en todas las actividades humanitarias;

d) Exhortarlos de nuevo a apoyar las iniciativas del Gobierno encaminadas a fomentar el registro en el momento del nacimiento y tras este como medio para prevenir el reclutamiento y la utilización de niños en la República Democrática del Congo, y a garantizar que se lleve a cabo de manera generalizada el desarme, la desmovilización y la reintegración de los niños vinculados a las fuerzas armadas y de seguridad nacionales o a grupos armados no estatales.

## Anexo

[Original: francés]

### **Declaración del Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la República Democrática del Congo ante las Naciones Unidas relativa al informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en la República Democrática del Congo, formulada en la 72ª sesión del Grupo de Trabajo sobre los niños y los conflictos armados**

Señora Presidenta,

En primer lugar, quisiera darle las gracias por haber organizado esta sesión sobre la cuestión de los niños y el conflicto armado en la República Democrática del Congo.

Hago extensivo mi agradecimiento al Grupo de Trabajo de Expertos, cuyo compromiso y abnegación en el cumplimiento de su mandato pone de manifiesto un auténtico deseo de contribuir al restablecimiento de la paz y la estabilidad y a la erradicación del fenómeno de los niños soldados en mi país.

Deseo saludar a la Sra. Virginia Gamba, Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, y manifestarle nuestro reconocimiento por su compromiso y su entrega a la causa de los niños.

Señora Presidenta,

Conviene señalar, a modo de recordatorio, que la parte oriental de mi país lleva más de diez años haciendo frente a conflictos armados recurrentes que han ocasionado grandes pérdidas, tanto de vidas humanas como de bienes materiales. Esta situación de guerra es el germen de la violencia sexual y de las vulneraciones y los abusos que han afectado y siguen afectando a los niños en esta parte del país.

En la actualidad, los distintos grupos armados siguen reclutando a niños que sirven, como en la época de las rebeliones, de combatientes, de peones en las minas, de mensajeros, de esclavos sexuales, de espías o de portadores de municiones.

De hecho, es necesario recordar todas las medidas legislativas y normativas adoptadas para impulsar la lucha contra el reclutamiento de niños a fin de responder mejor a este fenómeno y lograr su erradicación. Entre ellas figuran las siguientes:

1. El decreto-ley núm. 066/2000, de 9 de junio de 2000, relativo a la desmovilización y la reinserción de los grupos vulnerables integrados en fuerzas combatientes;
2. El decreto-ley núm. 03/041, de 18 de diciembre de 2003, por el que se establece el Comité Interministerial para el Desarme, la Desmovilización y la Reintegración;
3. La ordenanza núm. 07/056, de 14 de julio de 2007, relativa al establecimiento de la Dependencia de Ejecución del Programa Nacional de Desarme, Desmovilización y Reintegración;
4. La ley núm. 09/001, de 10 de enero de 2009, relativa a la protección de los niños;
5. La firma, el 4 de octubre de 2012, del plan de acción de lucha contra el reclutamiento y la utilización de niños en los conflictos armados y demás violaciones graves de los derechos del niño cometidas por las fuerzas armadas y los servicios de seguridad de la República Democrática del Congo;

6. La aplicación estricta de este marco jurídico y normativo por la República Democrática del Congo ha permitido que, desde 2003 hasta 2016, 53.548 niños, entre ellos, 9.485 niñas, abandonasen las fuerzas y los grupos armados a través del Programa Nacional de Desarme, Desmovilización y Reintegración; que se dotase a 208 escuelas (que han acogido a esos niños en programas de reintegración escolar) de material diverso y que se prestase apoyo a 417 estructuras de formación profesional (que han acogido a estos niños para enseñarles un oficio);
7. Además, el establecimiento de normas operacionales para determinar y evaluar la edad de los niños ha permitido evitar que se admitiesen menores en las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo (FARDC) en el momento del reclutamiento;
8. Gracias a las normas operacionales, que refuerzan la labor de verificación, entre julio de 2015 y mayo de 2016, fue posible extraer de entre los reclutas de las FARDC a 453 niños y devolver a 330 de ellos a sus familias. Los 123 niños recuperados en la base militar de Kamina se han reunido con sus familias en las antiguas provincias de Kasái, a través de la ciudad de Lubumbashi, con el apoyo logístico del Gobierno congoleño y sus asociados (el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Comité Internacional de la Cruz Roja);
9. Este dispositivo se refuerza mediante el uso de un procedimiento tecnológico constatado de registro biométrico de los elementos de las FARDC, así como la utilización oficial y obligatoria de servicios bancarios;
10. Además, se han ejecutado programas de inserción intensivos y especializados y se han construido edificios con la asistencia del Instituto Nacional de Formación Profesional, con la financiación del Gobierno y la cooperación del Japón. Más de 1.500 niños y supervivientes que han dejado los grupos armados han aprendido oficios manuales en Kibumba y Rusthuru (provincia de Kivu del Norte) y en Bunia y Aru (provincia de Ituri). Del mismo modo, se ha llevado a cabo la construcción y el equipamiento de seis aulas en el territorio de Luiza (Kasái Central), para permitir la reintegración escolar de los niños extraídos o que han salido de grupos armados.

Tras la eliminación del reclutamiento de niños, las FARDC se han marcado el objetivo de que no haya ningún niño en sus filas. Así pues, durante el reclutamiento, antes de enviar a los reclutas al centro de formación, se hace un control para excluir a los menores. Las FARDC trabajan de manera coordinada con los organismos que velan por la protección, a saber, la UNICEF y la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO).

Señora Presidenta,

A modo de ejemplo, en Kamina, se ha identificado a los oficiales que intentaban que los niños eludiesen los controles durante la visita de los verificadores y el Estado Mayor les ha abierto un expediente disciplinario. El Ministerio de Defensa está a la espera de los resultados de este procedimiento disciplinario para adoptar una decisión. Este caso se trató en la reunión del grupo de trabajo técnico conjunto de 27 de abril de 2018.

En cuanto al contenido del informe preliminar, cabe señalar que en él se atribuyen a las fuerzas de defensa y de seguridad de la República Democrática del Congo y los grupos armados el reclutamiento y la utilización de niños, la detención prolongada de estos, el asesinato y la mutilación de menores, casos de violación y violencia sexual, ataques a edificios protegidos y el secuestro de niños.

No obstante, es necesario destacar que, según el mismo informe, los grupos armados, tanto nacionales como extranjeros, siguen siendo los principales responsables de estas graves violaciones de los derechos del niño.

El Gobierno de la República Democrática del Congo está decidido a continuar las operaciones contra las milicias para lograr su erradicación, como se ha hecho en el caso del movimiento Kamuina Nsapu. El 13 de enero de 2018, el Ministro de Defensa Nacional, Excombatientes y Reinserción anunció la reanudación de las operaciones militares contra las Fuerzas Democráticas Aliadas (FDA) en el territorio de Beni y recordó, al mismo tiempo, a las FARDC la obligación de respetar el derecho internacional humanitario y las normas de intervención durante las operaciones.

Cabe señalar, además, el origen de la milicia Bana Mura, cuyas violaciones de los derechos de los niños se destacan en el informe. La milicia fue creada por grupos pendes y chokwes, ubicados geográficamente en la localidad de Mongamba (territorio de Kamonia), en la provincia de Kasái, para hacer frente a la expansión de la milicia Kamuina Nsapu, nacida a su vez de un conflicto tradicional en el territorio de Dibaya, que ha deteriorado las condiciones de vida de las comunidades y se ha extendido rápidamente por el territorio de Kasái.

La milicia Kamuina Nsapu, equipada con armas militares, armas de caza y armas blancas, ha sido autora de diversos abusos y de grandes atrocidades, como el reclutamiento forzado y la utilización de niños, asesinatos, decapitaciones y mutilaciones de menores, y la destrucción de infraestructuras religiosas, sanitarias, escolares y públicas.

Ante esta situación, el Presidente de la República estableció, mediante la ordenanza núm. 017-002, de 9 de marzo de 2017, el sector operacional del Gran Kasái y permitió, de ese modo, el despliegue de las FARDC como refuerzo a la Policía Nacional Congoleesa para poner fin a este conflicto y restablecer el orden público, con el debido respeto a las reglas de intervención. La reacción de las fuerzas de defensa y de seguridad consistió en combatir a todas las milicias, entre ellas, la milicia Bana Mura.

De este modo, las fuerzas de defensa y de seguridad fueron capaces de liberar a un gran número de niños vinculados con grupos armados, que fueron devueltos a sus familias a través de los servicios de protección. Este es el caso de 195 niños que han abandonado la milicia Kamuina Nsapu, 54 de los cuales se han entregado al UNICEF y 141, a sus familias.

En lo que respecta al reclutamiento y la utilización de niños, cabe mencionar que, en el año 2017, las FARDC han reclutado oficialmente a personas que deseaban dedicarse a la carrera militar. Este proceso se ha desarrollado de conformidad con la directiva sobre la puesta en marcha del plan de acción contra el reclutamiento y la utilización de niños, y en colaboración con el equipo de las Naciones Unidas encargado de proteger a la infancia (UNICEF, MONUSCO), que no solo actúa en el punto del reclutamiento, sino también en los distintos centros de instrucción y entrenamiento. Esas verificaciones no han detectado tres casos de utilización de menores indicados en el informe. En 2017, la Policía Nacional Congoleesa no ha reclutado personal. Por lo tanto, es inconcebible que se hable de un supuesto caso de reclutamiento en el Alto Katanga y Kivu del Sur, sin especificar la cifra exacta en ninguna de las dos provincias en cuestión. La República Democrática del Congo está a la espera de más información sobre la identidad de los niños y los lugares de reclutamiento. Lo mismo sucede en lo que respecta a los casos que se atribuyen a las FARDC.

Gracias por su atención.